

# Normas reguladoras de inversión extranjera en España establecidas por la Ley de emprendedores



JUAN  
IGNACIO  
NAVAS  
MARQUÉS

Letrado Socio-Director de Navas & Cusí Abogados.



El pasado 19 de septiembre, se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. La misma constituye uno de los proyectos legislativos más emblemáticos y ambiciosos del Gobierno, que aborda cuestiones tan amplias como incentivos fiscales, concesión de visados o diseño de materias en educación primaria e introduce importantes novedades que seguidamente abordaremos.

La misma pretende fomentar la **cultura del emprendimiento** desde las edades más tempranas, estableciéndose a tal efecto modificaciones educativas orientadas a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de proyectos empresariales.

Asimismo, se promueve la **creación de miniempresas o empresas de estudiantes universitarios** –que les permitirá desarrollar su propio proyecto empresarial bajo una serie de requisitos y limitaciones– y se establece una **tarifa plana de 70 euros mensuales para los nuevos emprendedores**, durante los seis primeros meses.

Es también de obligada mención la previsión de **limitación de la responsabilidad del emprendedor**, en tanto en cuanto el mismo no responderá con su vivienda habitual de las deudas empresariales, salvo en casos de fraude o negligencia grave, y siempre que la vivienda tenga un valor inferior a los 300.000 euros y la deuda no se trate de Derecho Público.

Por otro lado, se prevé una **segunda oportunidad o acuerdo extrajudicial de pagos** para aquellas empresas que se encuentran en concurso de acreedores –pudiendo renegociarse la deuda con más ventajas que en el mismo, siempre que el pasivo no sea superior a los cinco millones de euros– así como **facilidades para la obtención de la licencia exprés y una ventanilla única para el ICEX.**

Y de especial interés resulta la **supresión del requisito de capital mínimo de 3.000 euros para fundar una sociedad** y la creación de la nueva figura de la **Sociedad Limitada de Formación Sucesiva** a tal efecto.

Capítulo aparte merece la regulación contenida en el **Título V de la Ley, relativo a la internacionalización de la economía española.**

En este sentido, el preámbulo de la misma ya señala que *«la internacionalización se revela más que nunca como un motor clave del crecimiento económico a largo plazo de la economía española por su relación con la competitividad y los incrementos de productividad»* y que, *«la política de inmigración es cada vez en mayor medida un elemento de competitividad»*. Con estas y otras consideraciones, el Título V de la Ley articula sus contenidos en torno a dos Secciones:

La primera está dirigida a **reforzar el marco institucional** de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la misma. La segunda aborda la **cuestión de la movilidad internacional** y regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, *«al objeto de atraer inversión y talento a España»*.

Así, por motivos de interés económico, la nueva Ley facilita la entrada y residencia en España a aquellos extranjeros que acrediten ser inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores o trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales.

A tal efecto, contempla cinco tipos de visado, siendo el permiso de residencia –en general– de un año y de diez días el plazo de la Administración para dictar resolución.

Para la concesión del visado, los solicitantes deberán cumplir una serie de **requisitos generales**, al margen de aquellos adicionales exigidos para cada tipo de visado y, en particular, no tener antecedentes penales, estar en situación de regularidad en España, tener medios económicos suficientes y un seguro médico, y ser mayor de edad.

Con relación a los tipos de visado, destacar el **visado para inversores** dirigido a aquellos inversores que cumplen los requisitos generales y el particular consistente en invertir una cantidad mínima en bienes muebles o inmuebles. Para el caso de bienes muebles, se requiere que la inversión sea igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras espa-

ñolas. La inversión en bienes inmuebles deberá ser igual o superior a 500.000€ por cada solicitante. Finalmente, dicho visado se concederá a aquellos que acrediten un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado como de interés general. Es de notar que aquellos inversores extranjeros que deseen residir en España durante un período superior a un año, podrán ser provistos de una autorización de residencia para inversores, que tendrá una duración de dos años, renovable por otros dos. Asimismo, procede citar el **visado para emprendedores**, que requiere de un informe favorable del Ministerio de Economía, que acredite *«que el proyecto tiene un especial interés económico»* ya sea porque crea puestos de trabajo, y/o porque contribuye a la innovación científica y tecnológica. A los anteriores, hay que añadir otros tres tipos de visado: para **investigadores y profesores**; para **profesionales altamente cualificados**; y por **traslado intraempresarial**.

Por otro lado, los cuatro **incentivos fiscales** previstos por la nueva Ley juegan un importante papel en la misma. El primero, el del **tipo súper reducido del 15% para las pymes que reinvierten sus beneficios**, así como una deducción del 10% en la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los beneficios de las pymes que, en lugar de repartir entre los accionistas o propietarios, lo hagan en nuevos activos para impulsar el negocio. El segundo, consistente en el **criterio del IVA de caja**, posibilita que los autónomos y las empresas no adelanten el IVA de las facturas no cobradas, siempre que su volumen de negocio sea inferior a los dos millones de euros, y sin perjuicio de que en diciembre deban liquidar la parte pendiente del impuesto con independencia de que se haya cobrado o no. También se contempla una **deducción del 10% en el Impuesto sobre Sociedades** de los beneficios obtenidos en nuevos proyectos de una duración de al menos cinco años, así como **incentivos fiscales para aquellos que inviertan en empresas de nueva creación**, quienes se podrán deducir hasta 4.000 € en el IRPF. En tercer lugar, se prevén **ayudas a la investigación y desarrollo** para aquellas empresas con pocos beneficios o en pérdidas. En el marco tributario anterior sólo se podían beneficiar de dicha deducción las empresas que presentasen un determinado nivel de beneficios. Dicha regulación desincentivaba la actividad investigadora en sociedades con márgenes más reducidos o en pérdidas. Con la nueva regulación, dichas empresas podrán aplicarse la referida deducción, con el único límite de que la devolución no supere los tres millones de euros. En cuarto y último lugar se contemplan **incentivos fiscales a aquellos inversores**

**que aporten con financiación proyectos empresariales nuevos o de reciente creación** –*business angels*–, pudiéndose los mismos deducir un 20% de la cuantía aportada en la cuota estatal del IRPF y quedando exentos los beneficios obtenidos, siempre que se materialicen en un plazo máximo de doce años y se reinviertan en otra sociedad.

Además, la Ley de emprendedores contempla determinadas **medidas de apoyo a la expansión de los proyectos**, entre las que cabe destacar dos. La primera, la reducción de las cargas administrativas tiene por objeto la eliminación de los obstáculos de los trámites administrativos, así como la simplificación de las obligaciones estadísticas, contables y mercantiles en los primeros años de actividad. La segunda facilita que las empresas puedan concurrir a concursos públicos, gracias a la elevación a 500.000 euros del umbral a partir del cual será necesaria la clasificación previa de competidores en las licitaciones, simplificándose además los trámites para acceder a este tipo de concursos.

Asimismo, las **ayudas a la internacionalización** juegan un importante rol en la nueva norma, acorde con los objetivos que persigue la misma en este sentido. La primera, compromete a los poderes públicos a prestar asesoramiento a los emprendedores que quieran acceder a planes de ayuda de instituciones internacionales. La segunda, pretende atraer inversiones –inversiones significativas de deuda pública, compra de vivienda y proyectos empresariales– y talento a España, empleando como estímulo los permisos de residencia.

Finalmente, señalar que la nueva normativa persigue una **mejora del entorno normativo** contemplando diversas medidas. La primera, consiste en la posibilidad de crear una empresa *«con un solo trámite y en veinticuatro horas»* –así reza el eslogan–. Gracias al nuevo método rápido de constitución de sociedades que fija la Ley, se reduce el número de trámites administrativos, gestiones y tiempo. La segunda, son los nuevos apoderamientos electrónicos que evitarán que, una vez revocado el poder por el poderdante, el apoderado pueda seguir haciendo negocios con terceros, lo cual hasta ahora ha sido causa de numerosos escándalos y desacuerdos entre personas famosas y sus apoderados.

Lo anterior, unido a un análisis exhaustivo de la nueva Ley y sus efectos, permite concluir que, si bien la misma ha traído consigo importantes cambios y ventajas para los emprendedores –nacionales y extranjeros–, resulta insuficiente para poder responder a las necesidades que pretende, quedando aún importantes cuestiones por regular y resolver.